
ORDENANZA FISCAL N° 12**ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHICULOS INDEBIDAMENTE ESTACIONADOS EN LA VIA PUBLICA Y OTRAS ACTUACIONES SINGULARES DE REGULACION Y CONTROL DEL TRAFICO URBANO**

El Ayuntamiento de Montilla, de conformidad con las facultades que le otorga el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos acuerda:

1.- La imposición de la tasa por la prestación de los servicios de retirada de vehículos indebidamente estacionados en la vía pública y otras actuaciones singulares de regulación y control del tráfico

2.- La aprobación de la presente ORDENANZA FISCAL, por la que se regula el establecimiento de la tasa por la prestación de los servicios de retirada de vehículos indebidamente estacionados en la vía pública y otras actuaciones singulares de regulación y control del tráfico.

La exacción se fundamenta en la necesaria aportación al Erario municipal, fundamentalmente por los usuarios de vehículos, por la prestación de unos servicios o realización de actuaciones singulares de regulación y control del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas de las habituales de señalización y ordenación del tráfico, por la Policía Local, en muchos casos provocados por los particulares al perturbar, obstaculizar e incidir en la libre circulación rodada o peatonal por la vía pública, como consecuencia del abandono de sus vehículos, o por su propia circulación en condiciones especiales.

ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible viene determinado por el Realización de las actuaciones singulares de regulación y control del tráfico urbano que se relacionan en el cuadro de tarifas, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Local, aun cuando se realice por los agentes de esta.

ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago de la tasa, como sujetos pasivos:

1.- Los conductores de los vehículos.

2.- Los propietarios de los vehículos, como sustitutos del contribuyente, salvo en los casos de utilización ilegítima.

Se entenderán como propietarios quienes figuren como titulares de los vehículos en los Registros públicos correspondientes.

3.- Quienes provoquen o soliciten las actuaciones singulares.

4.- En los casos en que el servicio se preste a requerimiento de cualquier autoridad judicial o administrativa, la administración de la que dependan.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio de retirada de vehículo o solicite la actuación singular.

Se define el inicio de la prestación del servicio de retirada de vehículos, el momento en que el vehículo ha quedado enganchado a la plataforma de transporte estén o no suspendidas sus ruedas, todo ello siempre y cuando el propietario o conductor no estuviera presente desde que se iniciaron las maniobras para proceder a retirar el vehículo, o si estuviera presente, este no lo apartara con la debida diligencia.

ARTÍCULO 4.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Queda expresamente prohibida cualquier exención o bonificación de las cuotas reguladas en esta Ordenanza, salvo las preceptivas a tenor de disposiciones de carácter legal.

ARTÍCULO 5.

No están sujetos al pago de las presentes tasas, el Ayuntamiento por los vehículos de su propiedad.

ARTÍCULO 6.- BASES Y TARIFAS

1.- La base imponible vendrá determinada por la clase de servicio o actuación singular que se realice, y el periodo temporal a que se extienda.

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

2.1.- Por la retirada de vehículos abandonados o indebidamente estacionados en las vías públicas de forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben, obstaculicen o entorpezcan o se realice con infracción de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y la Reglamentación que la desarrolle o en las Ordenanzas y Bandos municipales y la estancia y custodia de los mismos en los lugares habilitados al efecto"

| | |
|--|----------|
| 2.1.1.- Por la retirada de ciclomotores:..... | 110,00 € |
| 2.1.2.- Por la retirada de motocicletas, triciclos y demás vehículos de características análogas:..... | 110,00 € |
| 2.1.3.- Por la retirada de vehículos turismos, furgonetas y demás vehículos de características análogas, de peso inferior a 1.500 Kg.:..... | 110,00 € |
| 2.1.4.- Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas cuyo peso sea igual o superior a 1.500 | |

| | |
|--|----------|
| Kg., e inferior a 2.500 Kg..... | 116,00 € |
| 2.1.5.- Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas cuyo peso sea igual o superior a 2.500 Kg.: | 168,00 € |
| 2.1.6.- Se considera retirada completa, cuando el vehículo se encuentre con la totalidad o parte de las ruedas en la plataforma de la grúa. Si la grúa ha sido avisada para la retirada del vehículo o éste aún no ha sido enganchado en la misma, el propietario o persona autorizada sólo abonará el 50 % de las tarifas anteriores. | |
| 2.1.7.- Las tarifas señaladas en los números anteriores se incrementarán en un 40% cuando los servicios que los motiven tengan lugar entre las 22:00 y las 8:00 horas los días laborales, los sábados a partir de las 14:00 horas y domingos y festivos. | |

Las anteriores tarifas se completarán con las correspondientes, de estancia y custodia de los vehículos en los los recintos habilitados al efecto, desde la fecha de notificación al titular del mismo de la estancia del vehículo en el depósito municipal, y cuya cuantía será la siguiente:

| | |
|---|--------|
| 2.1.8.- Cuando le fuere aplicable la tarifa 2.1.1./por día | 2,00 € |
| 2.1.9.- Cuando le fuera aplicable la tarifa 2.1.2./por día | 2,00 € |
| 2.1.10.- Cuando le fuera aplicable la tarifa 2.1.3./por día | 5,00 € |
| 2.1.11.- Cuando le fuera aplicable la tarifa 2.1.4./por día..... | 6,00 € |
| 2.1.12.- Cuando le fuera aplicable la tarifa 2.1.5/ por día..... | 7,00 € |

2.2.- Otras actuaciones singulares de regulación y control del tráfico.

| | |
|--|---------|
| 2.2.1.- Por dirección de caravanas y de vehículos especiales, pesados o de longitudes que entorpezcan el tránsito por las vías públicas y requieran una actuación no habitual de la Policía Local, por Policía y hora | 30,00 € |
| 2.2.2.- Por la interrupción o corte del tráfico en vías públicas como consecuencia de actuaciones de carga y descarga, demoliciones, construcción, instalaciones y otros hechos análogos que circunstancialmente impidan el uso normal de la calle o vía para la circulación y requiera la presencia de la Policía Local, por Policía y hora ... | 30,00 € |

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTION

1.- La tasa se considera devengada desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, si esta fuera provocada por la actuación de los particulares o desde la solicitud de su prestación por estos, referidos a otras actuaciones singulares de regulación y control de tráfico

2.- La exacción de las tasas reguladas en esta Ordenanza es independiente y no exime del pago de las sanciones que correspondan por infracción de las normas de circulación.

ARTÍCULO 8.- RECAUDACION

Como normas especiales de recaudación de esta tasa se establece que las deudas resultantes de las liquidaciones practicadas conforme a las tarifas de la presente Ordenanza serán hechas efectivas a los servicios/agentes de la Policía Local, en los propios lugares en que se lleve a cabo las actuaciones

o en las oficinas de la Jefatura de Policía Municipal, expidiéndose los oportunos recibos, efectos timbrados o distintivos justificativos del pago, debiendo además tenerse en cuenta lo siguiente:

1.- El pago de los servicios de retirada y estancia y custodia de los vehículos se realizará:

a) Directamente a los agentes de la Policía Local en los supuestos de suspensión de la retirada.

b) En la oficina de la Jefatura de la Policía Local, en los demás casos.

El justificante de haber abonado las tasas correspondientes será título suficiente para la retirada del vehículo de los lugares específicamente habilitados para estancia y custodia, por su propietario o titular.

2.- En relación con la tasa a que se refiere el apartado 2.2., medio o no solicitud de autorización, a la vista del Acta de Intervención que se redacte por los Policías intervinientes, se liquidará la tasa correspondiente. Liquidación que habrá de ser aprobada por el Alcalde o Concejales con competencias en materia de Tráfico y Seguridad, debiendo hacerse efectivas de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General y en las instrucciones que al respecto se dicten.

ARTÍCULO 9.

1.- En materia de infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

2.- En ningún caso la imposición de sanciones suspenderá la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza por la que se regula la Tasa por la prestación de los servicios de retirada de vehículos indebidamente estacionados en la vía pública y otras actuaciones singulares para regulación y control del tráfico urbano y por el estacionamiento de vehículos, aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de Octubre de 2023, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigente hasta su modificación o derogación expresa.